



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Francisco Adrián Sánchez Villegas en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, **con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo**, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el Código Penal del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El Código Penal de Chihuahua aún cuenta con lagunas de las cuales se aprovechan los delincuentes. El 1 de enero de 2023 recibimos la noticia de la fuga de 30 presos del CERESO No. 3 en Ciudad Juárez. Entre los evadidos estaba uno de los líderes más importantes de una célula criminal en el Estado. Este ataque a las fuerzas del Estado culminó con la muerte de 12 personas.



2. El lunes 3 de enero del 2023, dando continuidad a la Agenda por Juárez, presenté la proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal para que informe el estado que guarda el proceso de transferencia del Centro Federal de Readaptación Social No. 9, ubicado en Ciudad Juárez, y se realicen las gestiones a fin de que, de manera inmediata, inicien las operaciones como penal de máxima seguridad.

3. Además promovimos la proposición con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal para que brinde la reparación integral a las familias de los custodios y de los agentes de la Policía Estatal División Investigación fallecidos en el cumplimiento de su deber, con motivo de los hechos ocurridos en el Centro de Readaptación Social (Cereso) número 3 de Ciudad Juárez.

4. *“A 17 días de los hechos ocurridos en el **Centro de Reinserción Social (Cereso) número 3 en Ciudad Juárez, Chihuahua, suman 11 reos evadidos recapturados de los 30 que lograron fugarse el pasado primero de enero. Las últimas detenciones se realizaron el fin de semana, luego de operativos realizados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE), Sedena y Guardia Nacional. Algunos de ellos, han fallecido en los enfrentamientos que***



se dan con las autoridades al momento de la recaptura, mientras que otros son detenidos con armas, drogas o hasta escondidos en camiones de transporte público.”¹

5. El sistema jurídico mexicano debe evolucionar ante los fenómenos sociales que acontecen en el país. De forma similar en el año 2017 se modificó el Código Penal Federal respecto del delito de evasión de justicia, a consecuencia de la fuga de un penal de máxima seguridad, del detenido Joaquín Guzmán Loera. Ya que el tipo penal contemplaba una eximente del delito de evasión de justicia. El texto original contemplaba lo siguiente:

ARTICULO 154.- Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.

La reforma del 27 de marzo de 2017 estableció la siguiente redacción:

¹ Gamboa, Paola. *EL UNIVERSAL*. 16 de Enero de 2023.
<https://www.eluniversal.com.mx/estados/suman-11-reos-recapturados-tras-fuga-en-cereso-3-de-ciudad-juarez>. 19 de Enero de 2023.



Artículo 154.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

6. En el Estado de Chihuahua continuamos con el sistema inveterado de prohibir la sanción de presos que evadan las penas, por lo tanto es necesario que se homologue con el Código Penal Federal para que se inhíba esta conducta en la entidad, por lo tanto proponemos la siguiente redacción:

Redacción actual	Reforma propuesta
<p>Artículo 300</p> <p>A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 300</p> <p>A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de cinco a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p>



Artículo 305.

Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerza violencia, en cuyo caso se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previsto en este Capítulo, se le impondrá la mitad de las sanciones establecidas.

Artículo 305.

A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de **dos a cinco años de prisión**, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas.

En caso de que para darse a la fuga se ejerciere violencia por el evadido, la pena se incrementará en un tercio.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 300 y 305 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 300. A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán de **cinco a nueve** años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 305.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de **dos a cinco años de prisión**, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas.

En caso de que para darse a la fuga se ejerciere violencia por el evadido, la pena se incrementará en un tercio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO